

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: BLADIMIR ARIAS OLIVEROS en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN JOSE ARIAS SERRANO, ESPERANZA OLIVEROS y FRANCIA LORENA CUELLAR MUÑOZ

Demandados. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., JOHN FREDY BAÑOL TREJOS y MUNDIAL DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 760013103019-2024-00080-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103019-2024-00080-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que la misma reúne los requisitos del Art. 82 en concordancia con el Art. 368 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demandada de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **BLADIMIR ARIAS OLIVEROS** en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JUAN JOSE ARIAS SERRANO, ESPERANZA OLIVEROS y FRANCIA LORENA CUELLAR MUÑOZ**, contra **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., JOHN FREDY BAÑOL TREJOS y MUNDIAL DE SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído personalmente a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en los arts. 289 al 294 del CGP, trámite que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quedando exonerados de los gastos de la actuación procesal, conforme a lo previsto en el Art. 154 del CGP.

SEXTO: En virtud del amparo de pobreza concedido, se exime a los demandantes de prestar caución conforme lo consagra el artículo 590 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: BLADIMIR ARIAS OLIVEROS en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN JOSE ARIAS SERRANO, ESPERANZA OLIVEROS y FRANCIA LORENA CUELLAR MUÑOZ

Demandados. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., JOHN FREDY BAÑOL TREJOS y MUNDIAL DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 760013103019-2024-00080-00

con matrícula inmobiliaria 370-540638 de propiedad del demandado JOHN FREDY BAÑOL TREJOS. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado con T.P. No. 273.269 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE ABRIL DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d577239d8ffbeaea7ae71daac42191d9e82288e090ffba89a0c8f943ef2786**

Documento generado en 09/04/2024 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>